

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 8 de marzo de 2022, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Vicente Canet Juan

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta referida a qué puestos de trabajo han de estar incluidos dentro de las actividades de reparación y mantenimiento.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

El Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de la Provincia de Cádiz regula el ámbito funcional en su art. 1, donde dice lo que sigue: *“Para las empresas de venta de automóviles y otros vehículos de motor, en aquellos casos que coexista junto a esta actividad en el mismo centro de trabajo, la de reparación y mantenimiento se aplicará el presente convenio de PYME metal a todo el personal relacionado con las actividades de reparación y mantenimiento”*.

Por su parte, el IV CEM regula el ámbito funcional en su art 2, donde dice expresamente que: *“... De igual modo, comprende a las actividades de reparación de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos; mantenimiento y reparación de vehículos; ITV y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el sector....”*.

También señala en párrafos posteriores que: *“...En aquellos centros de trabajo relativos al mantenimiento y reparación de vehículos en los que concurra esta actividad con la de venta, el CEM se aplicará a las personas trabajadoras que realicen la actividad de mantenimiento y/o reparación...”*.

A tenor de lo preceptuado por los agentes sociales en el IV CEM, esta Comisión Paritaria entiende que el CEM será de aplicación a las actividades de mantenimiento y reparación de vehículos; ITV y aquellas de carácter auxiliar, complementarias o afines, directamente relacionadas con el Sector, quedando fuera del ámbito del convenio, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización.

Por otro lado, el IV CEM en su Anexo I: *“Actividades económicas de la industria y los servicios del Metal (CNAE)”* recoge los siguientes:

“45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor

45.40 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios.*

** Excluidas las actividades de venta.”*

En cuanto a los puestos de trabajo que han de ser incluidos dentro de las actividades de reparación y mantenimiento, esta Comisión no resulta competente para definirlos, esa tarea recae en la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de la Provincia de Cádiz, pero sí puede manifestarse en los términos señalados anteriormente, quedando fuera del ámbito del Convenio las actividades de venta.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL